



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00149

Asunto: Tiene en cuenta, no da traslado y decreta prueba

Se incorpora al Expediente Digital el pronunciamiento que realiza la demandante respecto de la providencia que antecede, el cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Respecto de la solicitud de traslado del escrito de objeción al inventario de perjuicios que presentaron los demandantes, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que dicho memorial reposa en el Archivo N° 30 del Expediente Digital, sin embargo, **el Decreto 1073 de 2015** no prevé esta etapa procesal, ni la necesidad de que se confiera un término para que se pronuncie sobre dicho particular; corolario, si desea revisar su contenido se le remite directamente a tal memorial.

Ahora bien, haciendo un recuento de las actuaciones adelantadas hasta la fecha en el *sub judice*, el Juzgado se percata de lo siguiente:

- La totalidad de los demandados ya han sido notificados de la demanda y sus anexos de conformidad con lo resuelto en las providencias N° 25 y 31 del Expediente Digital.
- Ya se expidieron y remitieron los Oficios pertinentes a las autoridades que fueron ordenadas con la providencia admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido de los Archivos N° 08 al 17 del Expediente Digital.
- Existe prueba de que se logró la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, de conformidad con lo previsto en el Archivo N° 32 del Expediente Digital.
- Se informó al Despacho sobre el Estado de la ejecución de la obra, de conformidad con el memorial que antecede.

- Los demandados presentaron un escrito de objeción al inventario de perjuicios que se causarían sobre el predio sirviente de forma oportuna de conformidad con el contenido del Archivo N° 30 del Expediente Digital.

Por lo anterior, el Despacho procederá a decretar prueba pericial para que se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre de acueducto sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 192-20859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua**. El avalúo será practicado conjuntamente por dos peritos escogidos así: uno nombrado por el juzgado y otro de la lista suministrada por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**.

Corolario de lo anterior, se designarán para la práctica de la anterior experticia a los siguientes profesionales:

- A la ingeniera **Mary Luz Mejía**, quien se ubica en la Calle 87 Sur #65B-141, la Estrella, quien es localizable en los números: 2795128 y 3146810689
- Por parte del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, el Despacho designará al ingeniero **Sebastián Montoya Barrera**, quien se encuentra identificado con **el registro avaluador N° 8355331**, ubicado en la ciudad de Medellín y correo electrónico: sebasmbv@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y cuenta con especialidad en intangibles especiales.

A ambos auxiliares se les deberá comunicar su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de **los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación**, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el Despacho debe resaltar que el objeto de las experticias a rendir recaerá conforme **al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015**, sobre los siguientes puntos:

- Se deberá practicar un avalúo de los daños que se causarían al bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 192-20859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua** por

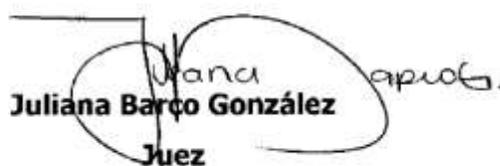
causa del paso de servidumbre de acueducto para el proyecto "*Proyecto Línea de Transmisión La Loma-Sogamoso 500 Kv*". Se tendrá presente el allegado por la parte actora y se indicará las eventuales falencias que presenta y las diferencias de valores que podría arrojar, teniendo en cuenta las objeciones presentadas por la parte demandada.

- Se advierte que solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
- Se deberá tasar la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre de la referencia.

Para cada uno de los peritos se fijará la suma de 2 salarios mínimos por concepto de gastos provisionales, los cuales se encontrarán a cargo de la parte objetante, de conformidad con **el numeral 1° del artículo 364 del Código General del Proceso**. Además, conforme **al artículo 317 *idem***, a esta parte corresponde gestionar la notificación personal de los profesionales designados en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito de las objeciones formuladas.

Una vez finiquite el trámite anterior, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 22 jun 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9364ba3d89775de84bdb1d208a3860ec4c5781e3c48bc5d3faaf0e1216debbd**

Documento generado en 21/06/2023 01:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>